

Lic. Teresa de Jesús Gonzáles de Mendoza
SECRETARIA GENERAL

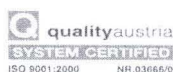


La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Francisco Gavidia Certifica: Que en el punto 4 del acta de la Sesión Extraordinaria 05/12/CD/EO de fecha 10 de Octubre del año 2012 aparece asentado el Acuerdo que literalmente dice: **Acuerdo N° 45/12/CD/O**. El Consejo Directivo analizó el Reglamento de Graduación para carreras Técnicas y después de la revisión lo aprobó en todas sus partes. Entrará en vigencia a partir del día de su registro en la DNES/MINED.

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo firma y sello la presente certificación en San Salvador, a los once días del mes de Octubre del año dos mil doce.



[Handwritten Signature]
Licda. Teresa de Jesús González de Mendoza
Secretaria General





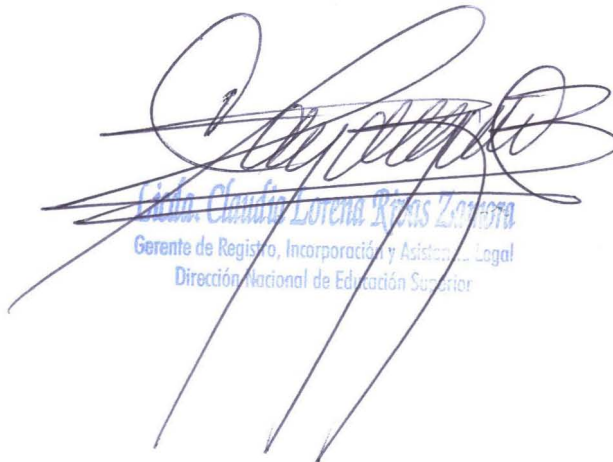
**TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CALIDAD.
DIRECCIÓN DE EGRESADOS Y GRADUADOS.**

***REGLAMENTO DE GRADUACIÓN PARA CARRERAS
TÉCNICAS***

San Salvador, Octubre de 2012.

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 27
DEL FOLIO 51 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAS
INTERNAS, SEGUN ART. 43 DE LA
EDUCACION SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 23 DE 01 DEL 2013


Claudia Lorena Rojas Zorzano
Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal
Dirección Nacional de Educación Superior





UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
REGLAMENTO DE GRADUACIÓN PARA CARRERAS TÉCNICAS

El Consejo Directivo de la Universidad "Francisco Gavidia" en cumplimiento con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Educación Superior y conforme con las facultades que le conceden el tercer inciso, literales a) y b) del artículo 25 de la misma ley, así como por la facultad que le concede el literal n) del Art. 17 de los Estatutos de la Universidad, en concordancia con el Art. 58 de los mismos, ACUERDA: Emitir y aprobar el presente Reglamento de Graduación para Carreras Técnicas.

CAPITULO I
FINALIDAD

Art.1. El presente Reglamento tiene por finalidad regular el proceso de graduación, otorgamiento de grado académico y expedición de títulos y diplomas correspondientes a las Carreras Técnicas de la Universidad "Francisco Gavidia"; dentro del contenido de esta normativa, se entenderá por Universidad "La Universidad Francisco Gavidia", y por Estatutos, los "Estatutos de la Universidad Francisco Gavidia".

CAPITULO II
GRADO ACADEMICO, TÍTULOS Y DIPLOMAS

Art.2. La Universidad "Francisco Gavidia" podrá otorgar el grado académico de Técnico, que adoptará la declinación en el nombre del título de acuerdo al género que le corresponda a la persona que los reciba; para la obtención de tal grado académico, será indispensable cursar y aprobar el plan de estudio correspondiente y cumplir con los requisitos de graduación establecidos tanto en la Ley de Educación Superior, así como en todo lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Art.3. Los títulos otorgados por la Universidad "Francisco Gavidia" llevarán los sellos oficiales de la Universidad, serán firmados por el Rector, el Secretario General, el Decano de la Facultad respectiva y el graduado; por acuerdo del Consejo Directivo, los títulos deberán ser firmados por los funcionarios que éste determine que los sustituyan.



- Art.4. La duración de las carreras técnicas, el pensum, el currículo y la denominación de los títulos están especificados en los respectivos planes de estudio vigentes.
- Art.5. La Universidad otorgará el grado y título de TÉCNICO, al estudiante que apruebe el plan de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales para la práctica del conocimiento y destrezas de un área científica, humanística, artística o técnica específica; tendrá una duración no menor de dos años y una exigencia académica de sesenta y cuatro unidades valorativas.
- Art.6. La Universidad también podrá expedir certificados de asistencia o diplomados a aquellas personas que hayan cubierto seminarios, simposios, cursos de extensión cultural u otros cursos extraordinarios de enseñanza o culturales no comprendidos en las labores docentes regulares, sino en el marco de la educación continua; estos no generarán unidades valorativas para la obtención de grados académicos y deberán ser firmados por el Rector, Secretario General, Director de Postgrado y Educación Continua y el Coordinador del evento, además de los sellos oficiales de la Universidad.

CAPITULO III EL PROCESO DE GRADUACIÓN, DEFINICIÓN Y REQUISITOS

- Art 7. El proceso de graduación se iniciará a partir de la finalización y egreso de la carrera cursada, con el objetivo de obtener el título que le acredita al grado académico obtenido; los requisitos de egreso están definidos en el Reglamento del Registro Académico.
- Art.8. Los requisitos para iniciar el proceso de graduación, además de los contemplados en el artículo 19 de la Ley de Educación Superior son:
- a) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudio vigente en la carrera respectiva.
 - b) Haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
 - c) Haber obtenido un coeficiente de unidades de mérito, CUM, igual o mayor que siete punto cero (7.0).
 - d) Haber realizado el servicio social obligatorio, de conformidad al Reglamento de Proyección Social.
 - e) Si el estudiante ingresó por equivalencias externas y/o internas deberá tener legalmente autorizadas las asignaturas por el Decanato respectivo, haber cursado y aprobado en la Universidad las asignaturas del plan de



- estudio vigente, que le acrediten un mínimo de treinta y dos unidades valorativas.
- f) Cancelar los aranceles correspondientes en las fechas determinadas.

Cumplidos los requisitos de graduación, él o la estudiante podrá optar al grado de Técnico correspondiente en la especialidad que haya concluido y obtener el título que lo acredite como tal, otorgado por la Universidad "Francisco Gavidia"; para tal fin realizará el trámite administrativo correspondiente en la Unidad de Egresados del Registro Académico.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

- Art.9. Corresponde a la Unidad de Egresados del Registro Académico, la conducción de las políticas y todo lo relativo al proceso de graduación.
- Art.10. La solicitud para el trámite de graduación se retirará en la Unidad de Egresados del Registro Académico, y en ella se especifican los aranceles correspondientes para graduarse, los cuales serán revisados y actualizados periódicamente por el Consejo Directivo de la Universidad.
- Art.11. El proceso de graduación será iniciado inmediatamente después de haber obtenido su egreso de la carrera cursada; salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito, lo deberá notificar a la Unidad de Egresados del Registro Académico, para su registro y seguimiento al tiempo de egreso, que determina este Reglamento, para iniciar el proceso de graduación.
- Art.12. Los estudiantes egresados contarán con dos años después de la fecha de egreso, para iniciar y finalizar su proceso de graduación.
- Art.13. Los estudiantes egresados que dejasen pasar más de dos años después de la fecha de su egreso, para iniciar su proceso de graduación, deberán cursar un ciclo de estudio para actualizar un nuevo egreso, si la carrera todavía está vigente, y las asignaturas a cursar serán seleccionadas por el Decanato respectivo. Si dejasen pasar más de tres años, deberán cursar dos ciclos de estudio de la carrera si aún está vigente.
- Art.14. Los estudiantes egresados que dejasen pasar más de cuatro años para tramitar el egreso de la carrera o de iniciar el proceso de graduación de las



carreras cerradas, deben tramitar un proceso de ingreso por equivalencia interna, para egresar de otra carrera vigente y posibilitar su graduación.

- Art.15. Los egresados deben tramitar su proceso administrativo de graduación, en un plazo de 60 días antes de la fecha del acto de graduación, caso contrario, deberán esperar hasta la siguiente graduación, según lo estipulado en el calendario de graduaciones de cada año académico de la UFG.
- Art.16. Los estudiantes que por causa justificada no se presentasen al Acto de Graduación, pueden delegar por escrito, debidamente autenticado por notario a quien reciba el título en su nombre, los que no se presenten y no justifiquen la causa, deberán esperar la próxima graduación, ya que es obligatorio recibir el título y rendir juramento durante acto público.

CAPITULO V DISPOSICIONES ESPECIALES

- Art.17. Todo lo no previsto por el presente Reglamento, deberá ser resuelto por el Consejo Directivo de la Universidad.

CAPITULO VI VIGENCIA

- Art.18. El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su registro en la Dirección Nacional de Educación Superior DNES/MINED.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a los diez días del mes de octubre de dos mil doce.